

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EQUIDAD DE GÉNERO

**Hilda Luis**  
VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

Diputada Local  
**morena**  
Distrito XIII Oaxaca Sur

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
LIC. CHIRRE  
31 SEP. 2020  
10:35 AM

la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

ASUNTO: SE REMITE PUNTO DE ACUERDO

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
EDIFICIO.

**RECIBIDO**  
19-08-2020  
28 AGO 2020  
Con ANEXO

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE IMPLEMENTE PROGRAMAS DE DIFUSIÓN Y PREVENCIÓN DE DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL, ASÍ COMO PARA QUE IMPLEMENTE CURSOS DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL QUE ATIENDE A VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL, A FIN DE QUE SE LES SENSIBILICE Y EVITEN SU REVICTIMIZACIÓN.

Lo anterior, a efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediato.

ATENTAMENTE  
SAN RAYMUNDO JALPAN A 25 DE AGOSTO DE 2020.  
"EL RESPETO AL DERECHO A BIEN ES LA PAZ"

LIC. ERIKA GARCÍA SANTIAGO  
ASESORA JURÍDICA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
DIPUTADA LOCAL  
DISTRITO XIII  
OAXACA DE JUÁREZ SUR



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 24 de agosto de 2020

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JÍMENEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E**

Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del grupo parlamentario del Partido Morena e integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado el Punto de Acuerdo, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca exhorta al Fiscal General del Estado de Oaxaca para que implemente programas de difusión y prevención de delitos contra la intimidad sexual, así como para que implemente cursos de capacitación al personal que atiende a víctimas de delitos contra la intimidad sexual, a fin de que se les sensibilice y eviten su revictimización, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Pertenecer a una era de imparables avances tecnológicos en la sociedad supone, no sólo una forma nueva de relacionarnos entre nosotros con el mundo, sino también un reto por la manera en la que interactuamos socialmente y cómo nuestro entorno se va adaptando a la exposición de nuestra vida e intimidad a través de estos medios.

Con la introducción cada vez mayor de las TICs (Tecnologías de Información y Comunicaciones) y nuevas tecnologías en la sociedad, se han creado nuevos tipos delictivos que antes no se planteaba regular; además, han variado las formas de comisión de delitos "típicos". Ante esta nueva coyuntura, nuestro Ordenamiento Jurídico ha tenido que adaptarse a una sociedad cada vez más tecnológica, para impedir que conductas que dañan bienes jurídicos protegidos queden impunes por la falta de descripción típica de las mismas. Muchas son las tipologías delictivas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura



susceptibles de ser cometidas a través de TICs y otros elementos electrónicos, y los delitos de violencia de género son uno de ellos.<sup>1</sup>

En este sentido, con el avance de los distintos medios de comunicación e información, es posible estar conectados en todo momento y lugar con lo que sucede en cualquier parte del planeta, por lo que el derecho a la intimidad adquiere mayor valor al poderse desconectar de la vida pública y tener un espacio de intimidad personal. Por lo anterior, la revolución digital ha causado un mayor estrés en cuanto al derecho a la intimidad personal, ya que han invadido la esfera personal sin que físicamente se presente un daño, el daño es una angustia psicológica persistente, teniendo a las mujeres como las principales víctimas.

Se habla de violencia digital a una modalidad de violencia de género, como una extensión de la violencia machista sistémica, donde el Estado debe aceptar que, aunque la violencia digital afecte a hombres y mujeres, predomina el carácter de género como una manera de supra-subordinación y de dominio del poder en las relaciones afectivas en el mundo virtual, dando como resultado que las principales víctimas sean mujeres.

Entre las formas de violencia de género, se encuentran las relaciones de pareja que se han proyectado a las redes sociales y la difusión de contenido íntimo del mismo, esto especialmente entre los jóvenes, dado que son el grupo social que mantiene un vínculo más directo y permanente con esta nueva estructura típica de la sociedad, de la información y del conocimiento. A su vez, esta violencia de género en alguna medida se está transformando con nuevas formas de expresión dentro del llamado mundo digital.

Entre los medios y herramientas más utilizados para llevar a cabo este tipo de agresiones están: correos electrónicos, redes sociales, aplicaciones y sitios web donde se comparten archivos audiovisuales, a través de cualquier medio o aparato electrónico que proporcione comunicación e interacción en masa y la rápida circulación de contenido que viole la intimidad y privacidad de las mujeres.

Lo habitual es que la violencia en los espacios digitales se comete por personas conocidas por la víctima, aunque también se registra violencia cometida por personas desconocidas y por grupos que toman como blanco a una víctima y se

1



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura



ensañan con ella desde el anonimato en internet, difundiendo y alterando información falsa e ilícita con gran facilidad para desprestigiar o perjudicar a la víctima sin que esta se pueda defender pues la difusión cibernética provoca gran impacto expandiéndose de manera estratosférica.

Con el surgimiento de las nuevas tecnologías y su incorporación a la vida diaria de la sociedad actual, se ha acrecentado el fenómeno de una visión distorsionada del mundo real con el mundo virtual como referencia, teniendo como efecto que nuestra conducta se vea regulada también por estos cambios respecto al uso de dispositivos electrónicos e internet, perpetuando prácticas de violencia pero cambiando los mecanismos mediante los cuales es ejercida, la tecnología como canal para efectuar dicha conducta.

Para muestra de ello, es de suma importancia mencionar que integrantes del colectivo GES mujer explicaron que desde su conformación en marzo pasado que, han recibido decenas de denuncias en su perfil en Facebook sobre violencia digital, las cuales tienen como respaldo a la Ley Olimpia, aprobada en Oaxaca en julio del año 2019.

Desde su base de operaciones, en la ciudad de Huajuapán de León, donde la Marea Verde Mixteca detectó cuentas en Instagram dedicadas a la venta de contenido íntimo de mujeres de la región bajo la falsa identidad de un sujeto que se hacía llamar "el hacker de los packs".

Marea Verde cuenta con al menos 10 testimonios de mujeres víctimas de esta red y, hasta hoy, hay siete demandas penales contra el sujeto identificado, pero los procesos no han prosperado. No obstante, el colectivo apunta que no existe empatía de las autoridades de la Vice fiscalía de la Mixteca para dar atención al caso, por lo que ellas cuentan con la opción de dar acompañamiento legal gratuito a las víctimas.<sup>2</sup>

Mientras las respuestas no llegan, dos de las afectadas ya desistieron de continuar con el proceso legal, puesto que, aseguran, fueron revictimizadas por funcionarios encargados de la justicia.

Recordemos que en febrero de este año se judicializó el primero caso de Violencia Digital en Oaxaca a partir de la entrada en vigor de la Ley Olimpia,

<sup>2</sup> <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/sociedad/16-08-2020/detecta-marea-verde-una-red-de-venta-de-imagenes-intimas-de-mujeres-de-la>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura



publicada en el Periódico Oficial el 24 de agosto de 2019, en el que, con la finalidad de garantizar el derecho a la intimidad de las mujeres, en sesión del Pleno de ésta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el diez de julio del año dos mil diecinueve, se aprobó el Decreto número 702 en el que se establece sanción para aquellas personas que sin consentimiento de la víctima hagan uso indebido de su información, imágenes y contenido íntimo a través de las diversas plataformas digitales.

El Decreto número 702 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticuatro de agosto del año dos mil diecinueve, por lo que a partir del veinticinco de agosto de ése mismo año entró en vigor, mismo que en el artículo 249 del Código Penal se estableció lo siguiente:

*"ARTÍCULO 249.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien por cualquier medio divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite imágenes, audios o videos de una persona, de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.*

*Esta conducta se sancionará de cuatro a ocho años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al omento de que se cometa el delito. Este delito se perseguirá por querrela.*

*Las mismas penas se aumentarán hasta en una mitad del máximo:*

*I. A quien cometa el delito en contra de su cónyuge o en contra de la persona con la que esté, o haya estado unida por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia.*

*II. A quien mantenga una relación laboral, social, política con la víctima.*

*III. A quien cometa el delito en contra de una persona que por su situación de discapacidad no comprenda el significado del hecho.*

*IV. A quien cometa el delito en contra de una persona en situación de vulnerabilidad social, por su condición cultural, étnica y/o su pertenencia a algún pueblo originario.*

*V. A quien cometa el delito contra menores de edad.*

*VI. A quien con violencia obligue a la víctima a fabricar, hacer el contenido íntimo, sexual o erótico publicado.*

*VII. A quien amenace con la publicación o bloqueo de la difusión del contenido a cambio de un nuevo intercambio sexual o económico.*

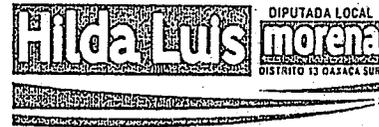
*VIII. Al responsable del medio de comunicación impreso o digital que compile o reproduzca estos contenidos y/o los haga públicos.*

*En los supuestos anteriores el delito se perseguirá de oficio."*

De lo que se advierte que el Código Penal del estado de Oaxaca sanciona hasta con ocho años de cárcel a quien por cualquier medio divulgue, comparta,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura



distribuya, publique y/o solicite imágenes, audios o videos de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.

Aunado a lo anterior es de señalar que el derecho a la intimidad, privacidad e identidad ha sido reconocido por diversos instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, en los cuales se establece lo siguiente:

*Artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone:*

- 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*
- 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias y esos ataques.*

Así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José señala:

*Artículo 11.*

- 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*
- 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio, o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.*
- 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

Además también en la Ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género de nuestro Estado reconoce como tipos de violencia: la psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, feminicida, política, simbólica, cibernética, obstétrica y cualesquiera otras formas análogas de violencia que lesione o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, patrimonio o libertad de las mujeres.

En lo que respecta a la violencia cibernética, la define como la "acción que mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, redes sociales, páginas web, correo electrónico, blogs, mensajes de texto, videos, o cualquiera otra,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura



lesionen, afecten o dañen la dignidad, seguridad, libertad e integridad de las mujeres en cualquier ámbito de su vida”.

Por lo anteriormente expuesto y a efecto de garantizar una debida procuración de justicia en nuestro Estado, es necesario exhortar al Fiscal General de Justicia del Estado para que implemente programas de difusión y prevención de delitos contra la intimidad sexual, así como para que implemente cursos de capacitación al personal que atiende a víctimas de delitos contra la intimidad sexual, a fin de que se les sensibilice y eviten su revictimización.

Con lo anterior se busca la sensibilización de todo el personal que tiene el primer contacto con la víctima y con ello se logre brindarles certeza de que sus denuncias serán debidamente atendidas y sobretodo garantizarles un trato digno.

Por las razones expuestas, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca exhorta al Fiscal General del Estado de Oaxaca para que implemente programas de difusión y prevención de delitos contra la intimidad sexual, así como para que implemente cursos de capacitación al personal que atiende a víctimas de delitos contra la intimidad sexual, a fin de que se les sensibilice y eviten su revictimización.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 24 de agosto de 2020.

ATENTAMENTE

DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS